

Resoluc 14-5-1997 Asesoría médica

RESOLUCIÓN DE 14 DE MAYO DE 1997, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORDEN DE 22 DE JULIO DE 1991 SOBRE FUNCIONES DE ASESORAMIENTO MÉDICO EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

Por Orden de 22 de julio de 1991, de la Consejería de Educación y Ciencia, se establecían las funciones de Asesoramiento Médico a desarrollar por los Médicos y Asesores Médicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

El punto 5º de la misma, facultaba a la Dirección General de Personal para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en aquélla.

El Decreto 327/1994, de 4 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, creaba la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que asumía las competencias que correspondían a la antigua Dirección General de Personal, y que se mantiene en el nuevo Decreto 158/1996, de 7 de mayo.

Por otra parte, la Orden de 21-5-1996, de delegación de competencias en materia de personal, atribuye a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en relación con el personal cuya administración corresponde al Departamento, y no están delegados en otros órganos, con determinadas excepciones que no guardan relación con la materia que regula esta Resolución.

Resultando oportuno regular el procedimiento para el desarrollo de las funciones de asesoramiento médico establecidas en el punto 2º, apartados a), b), c) y h) de la citada Orden de 22 de julio de 1991, esta Dirección General, en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente, y en particular de las facultades conferidas por las órdenes de 22 de julio de 1991 y 21 de mayo de 1996

RESUELVE:

1.- Las Asesorías Médicas y los Servicios de Gestión de Personal de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia colaborarán, en la forma que se determine, con las Inspecciones Provinciales de Servicios y con las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades, en los programas que se establezcan para el tratamiento de situaciones de baja por incapacidad temporal de larga duración.

2.- Funciones de las Asesorías Médicas y procedimiento a seguir en relación con las licencias previstas en el artículo 6º de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado o prórroga de las mismas.

2.1. Presentadas en los respectivos centros de destino las solicitudes de concesión de licencia y los informes cumplimentados con expresión del diagnóstico y la duración probable del proceso de incapacidad por los facultativos de las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, se remitirán el mismo día, vía fax, a la Asesoría Médica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

2.2. Recibida en la Asesoría Médica la documentación, procederá a revisarla, y actuará en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la documentación requerida y aportada por el interesado la considere suficiente, informará al Delegado Provincial sobre la existencia o no de incapacidad laboral y en su caso, sobre la posible duración de la misma.

Cuando el informe sea desfavorable o difiera respecto de la duración solicitada, el mismo incluirá la

Resoluc 14-5-1997 Asesoría medica

duración presumible.

En todo caso, los informes serán motivados.

b) Cuando la Asesoría Médica considere que la documentación aportada es insuficiente para poder determinar la existencia de incapacidad laboral o la duración presumible de la misma, y efectuada en su caso la exploración del paciente por el asesor médico, requerirá al interesado para que en un plazo determinado aporte la información y/o pruebas complementarias que les sean indicadas. La negativa a someterse a la exploración por los Asesores Médicos de la Delegación Provincial o la no presentación de lo requerido en el plazo concedido, por causa imputable al interesado, podrá dar lugar a exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Asimismo, podrá ser motivo suficiente para la denegación de la licencia o prórroga de la misma.

c) Cuando, aportada la información y/o pruebas complementarias requeridas, de las mismas no se pudiera deducir con claridad la existencia de incapacidad laboral o la duración presumible de la misma, la Asesoría Médica informará al Servicio de Gestión de Personal sobre la procedencia de que el interesado sea visto en la U.V.M.I. y de que ésta emita informe al respecto. El Servicio de Gestión de Personal remitirá la documentación obrante a la U.V.M.I., vía Inspección Provincial de Servicios.

2.3. Las licencias o prórrogas que se concedan, de carácter provisional hasta que se expida la definitiva una vez efectuadas las pertinentes comprobaciones, se ajustarán en el tiempo a la duración presumible de la incapacidad temporal contenida en el informe emitido por los facultativos de las entidades concertadas con la MUFACE. Cuando dicha duración no esté en consonancia con la naturaleza del proceso en base a los criterios que se establezcan, la Asesoría Médica informará sobre la duración adecuada en los casos correspondientes.

2.4. En caso de disparidad de criterios entre las Asesorías Médicas y los facultativos de las entidades concertadas con la MUFACE a los efectos de concesión de la licencia correspondiente o prórroga de la misma por el órgano competente, deberá prevalecer el informe de la Asesoría Médica de la Delegación Provincial.

3.- Funciones de las Asesorías Médicas y procedimiento a seguir respecto de la fiscalización y control de las bajas laborales.

3.1. Las Asesorías Médicas seleccionarán y citarán y/o visitarán a pacientes en situación de incapacidad temporal según los criterios que estimen más convenientes de acuerdo con el contenido del Programa General de seguimiento y control de la Incapacidad Temporal.

Las visitas domiciliarias a pacientes procederán tanto en los casos de desplazamiento dificultado por el padecimiento concreto a controlar, como para comprobar la realidad de tales dificultades de desplazamiento u otras circunstancias en torno a la situación de baja laboral del paciente.

4.- Las Asesorías Médicas incorporarán a una base de datos el resultado de su actividad, y de la misma informarán diariamente a los Servicios de Gestión de Personal, que prepararán las resoluciones sobre concesión o denegación de licencias o prórrogas de las mismas, y la duración en su caso, con fundamento en los informes técnicos emitidos por aquéllas.

Asimismo informarán diariamente a los Servicios de Gestión de Personal sobre los casos que a su juicio constituirían motivo de consulta a las U.V.M.I.

5.- Los Servicios de Gestión de Personal remitirán semanalmente a las U.V.M.I., vía Inspección Provincial de Servicios, listados del personal acogido a la MUFACE y al Régimen General de la Seguridad Social que a la fecha de remisión se encuentren en situación de baja laboral, indicando los casos que a juicio de las Asesorías Médicas constituirían motivo de consulta a las mismas.

Resoluc 14-5-1997 Asesoría médica

Sevilla, 14 de mayo de 1997

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Rafael Herrera Gil